



RESOLUCIÓN DE 31 DE JULIO DE 2023, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA, POR LA QUE SE CONVOCA PROCESO SELECTIVO DE ASCENSO A LA CATEGORÍA DE INSPECTOR O INSPECTORA DE LA POLICÍA NACIONAL

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional; Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Real Decreto 853/2022, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de procesos selectivos y formación de la Policía Nacional; Orden del Ministro del Interior, de 24 de octubre de 1989, modificada por la Orden INT/74/2022, de 3 de febrero, por la que, con carácter provisional, se desarrollan las previsiones contenidas en el Reglamento de Ingreso, Formación, Promoción y Perfeccionamiento de Funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía; Orden del Ministro del Interior, de 30 de junio de 1995, por la que se establece el baremo de méritos aplicable a la promoción interna de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía; y demás normas de aplicación directa o supletoria, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 4.1 del Real Decreto 853/2022, de 11 de octubre, esta Dirección General convoca proceso selectivo de ascenso a la categoría de inspector o inspectora de la Policía Nacional, con arreglo a las siguientes:

BASES DE LA CONVOCATORIA

1. NÚMERO DE PLAZAS, MODALIDAD DE CONVOCATORIA, FASES Y DESTINOS DEL PROCESO SELECTIVO

1.1 Número de plazas y modalidad de convocatoria.

Se convocan doscientas veinticinco (225) plazas, de las cuales ciento treinta y cinco (135) corresponden a la modalidad de antigüedad selectiva y noventa (90) a la de concurso-oposición.

Las plazas no cubiertas por concurso-oposición acrecerán las convocadas por antigüedad selectiva, y las plazas que queden vacantes por esta modalidad incrementarán las que se oferten por oposición libre, a tenor de lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 14 del Reglamento de procesos selectivos y formación de la Policía Nacional, aprobado por Real Decreto 853/2022, de 11 de octubre.



1.2 Fases del proceso selectivo.

El proceso selectivo constará de las siguientes fases:

- En la modalidad de antigüedad selectiva: 1) calificación previa, 2) pruebas de aptitud, 3) entrevista y 4) curso de formación profesional específica y módulo de formación práctica en puesto de trabajo.
- En la modalidad de concurso-oposición: 1) concurso, 2) oposición y 3) curso de formación profesional específica y módulo de formación práctica en puesto de trabajo.

En aplicación del artículo 14.5 del Reglamento de procesos selectivos y formación de la Policía Nacional, el orden de realización de las pruebas comenzará por las correspondientes a la modalidad de concurso-oposición.

1.3 Destinos.

Quienes superen el proceso selectivo serán destinados a los puestos de trabajo vacantes que establezca la Dirección General de la Policía, de conformidad con lo dispuesto en la base 11 de la presente convocatoria.

2. REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

2.1 Requisitos.

Para tomar parte en el proceso selectivo las personas aspirantes habrán de reunir, el día de expiración del plazo para la presentación de las solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Hallarse en la Policía Nacional en la categoría de subinspector o subinspectora en alguna de las situaciones administrativas de servicio activo, servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares, excedencia voluntaria por agrupación familiar, excedencia por razón de violencia de género y excedencia por razón de violencia terrorista. En estos dos últimos casos se podrá participar en el proceso en los términos establecidos en el artículo 61.2 de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de conformidad con lo expuesto en el artículo 89.6 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

La suspensión de funciones como consecuencia de la imposición de sanción disciplinaria por falta leve no afectará a la continuación de la persona sancionada en el proceso selectivo.



Quienes concurren por la modalidad de concurso-oposición deberán reunir, además, al menos tres años de servicios efectivos en dicha categoría.

- b) Estar en posesión del título universitario oficial de Grado o tener cumplidas las condiciones para obtenerlo, las cuales se darán por cumplidas mediante el certificado de la universidad que acredite la superación de todos los créditos ECTS del Grado y el abono de las tasas académicas correspondientes a la expedición del título. Los títulos universitarios oficiales obtenidos conforme a planes de estudios anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, mantendrán todos sus efectos académicos a los efectos de la promoción en la Policía Nacional.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión del documento que acredite su homologación o equivalencia con la titulación española exigida.

Las mencionadas titulaciones o certificaciones que no consten en el expediente profesional del solicitante deberán ser acreditadas ante la División de Personal antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo.

- c) Alcanzar una puntuación mínima de diez (10) puntos en el grupo de méritos referido al historial profesional, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministro del Interior, de 30 de junio de 1995, por la que se establece el baremo de méritos aplicable a la promoción interna de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía.
- d) Carecer en el expediente personal de anotación no cancelada por falta muy grave o grave prevista en la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía. A estos efectos, quienes participen en el proceso y se les haya incoado o se les incoe expediente disciplinario, tendrán condicionada la permanencia en el proceso y la consolidación del nombramiento en la categoría de inspector o inspectora, a que no se produzca la imposición de sanción por falta muy grave o grave.
- e) No consumir drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes contemplados en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y en sus posteriores modificaciones, salvo prescripción facultativa previa.

Los requisitos previstos en los apartados anteriores habrán de mantenerse durante todo el proceso selectivo. En caso contrario, la persona aspirante será excluida definitivamente del proceso, perdiendo toda expectativa de ascenso derivada del mismo.



Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.2 del Reglamento de procesos selectivos y formación de la Policía Nacional, las personas aspirantes por la modalidad de antigüedad selectiva deberán haber superado, y encontrarse en vigor, el curso de actualización profesional de la categoría de subinspector o subinspectora de la Policía Nacional, con anterioridad a la fecha de expiración del plazo para la presentación de las solicitudes.

2.2 Carencia de requisitos.

Si en algún momento del procedimiento, posterior a la aprobación de la lista definitiva de personas admitidas, se tuviere conocimiento de que algún aspirante no posee la totalidad de los requisitos exigidos, el tribunal, durante las fases de calificación previa o concurso, pruebas de aptitud u oposición y entrevista, o la persona titular de la Dirección General de la Policía, a propuesta de la División de Formación y Perfeccionamiento, durante el curso de formación profesional específica y módulo de formación práctica en puesto de trabajo, previa audiencia de la persona interesada, acordarán la exclusión del proceso.

3. SOLICITUDES Y ADMISIÓN AL PROCESO SELECTIVO

3.1 Personas destinatarias.

a) Antigüedad selectiva.

Puede solicitar tomar parte en el proceso, por la modalidad de antigüedad selectiva, el personal funcionario que, reuniendo los requisitos contenidos en la base 2.1, se halle situado dentro del primer tercio del escalafón de la categoría de subinspector o subinspectora, hasta D. Manuel Francisco DOMÍNGUEZ ALEMÁN, inclusive, que tiene el número de orden 2.081, si bien sólo serán admitidos a la realización de las pruebas, por riguroso orden escalafonal, un número de personas aspirantes igual al doble de las plazas reservadas para dicha modalidad, no siendo computable la convocatoria para aquellos que se encuentren situados en el escalafón a partir del último de los seleccionados para la realización del curso.

Si dentro del citado primer tercio no se encontrasen personas aspirantes suficientes, se irá descendiendo en el escalafón, entre los que hubiesen solicitado su participación en el proceso selectivo por esta modalidad, hasta completar el número de personas aspirantes igual al doble de plazas convocadas.

b) Concurso-oposición.

Puede solicitar tomar parte en el proceso, por la modalidad de concurso-oposición, el personal funcionario que reúna los requisitos contenidos en la base 2.1.



Si para el ascenso por esta modalidad, el número de aspirantes que concurren es inferior al doble de las plazas convocadas, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 18 del Reglamento de procesos selectivos y formación de la Policía Nacional, y el artículo 42 de la Ley 9/2015, de 28 de julio, serán admitidos al proceso selectivo el número de participantes necesarios hasta alcanzar los ciento ochenta (180) aspirantes, atendiendo al orden descendente del escalafón y sin necesidad de cumplir el requisito de reunir el tiempo mínimo de servicios en la categoría anterior a la que se pretende acceder, siempre que cumplan con el resto de los requisitos y lleven al menos dos años de servicios efectivos en la categoría que ostenten.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los apartados anteriores (a y b), todos los aspirantes que participen en este proceso, independientemente del lugar que ocupen en el escalafón, pueden formular su solicitud de participación en el proceso por ambas modalidades.

3.2 Plazo y formalidades de las solicitudes.

Las personas interesadas en participar en el proceso lo solicitarán en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en la Orden General de la Dirección General de la Policía. La solicitud se realizará únicamente a través del portal de intranet, puesto a disposición por la División de Formación y Perfeccionamiento, siguiendo los pasos descritos en el anexo I.

Las dependencias policiales prestarán el apoyo necesario para facilitar la inscripción a las personas interesadas.

Las incidencias ocurridas en este trámite que impidan la correcta inscripción en el proceso deberán ser comunicadas a la Unidad de Procesos Selectivos de la División de Formación y Perfeccionamiento conforme a lo indicado en el anexo I.

En todo caso, la comunicación de la incidencia por escrito o el envío de cualquier documentación, deberá haberse remitido a la oficina de registro "REGPOL", conforme a lo indicado en el anexo I, antes de la finalización del plazo de inscripción, debiendo ser calificada como "original" o "copia original" dentro del campo de "validez".

Las modalidades de inscripción serán aquellas que hubiera seleccionado el personal opositor en el justificante de participación correctamente registrado.



Las personas interesadas que soliciten participar en el proceso por ambas modalidades, y reúnan los requisitos para ser admitidas a la realización de las pruebas por la modalidad de antigüedad selectiva, quedarán vinculadas a ésta, con exclusión de la modalidad de concurso-oposición, salvo que en el periodo de alegaciones a la lista de personas admitidas y excluidas expresamente renuncien a aquella y opten por la modalidad de concurso-oposición.

3.3 Tasa por derechos de examen.

Dentro del plazo indicado de quince días hábiles, se deberá realizar el pago de la tasa por derechos de examen Modelo 790, Código de Tasa 088, exclusivamente mediante la aplicación de la intranet corporativa "PORTAL DE LA POLICÍA" conforme a lo indicado en el anexo I.

El importe de la tasa por derechos de examen ascenderá a quince euros con cincuenta y cinco céntimos de euro (15,55 €), ya efectuada la bonificación del 50% de la tarifa segunda.

Únicamente se podrá realizar el pago de la tasa por derechos de examen mediante el "PORTAL DE LA POLICÍA", con aquellas entidades adheridas al sistema de pago de tasas con cargo en cuenta o mediante tarjeta de crédito o débito, y dentro de los horarios establecidos por ellas.

3.4 Lista de personas admitidas y excluidas.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el tribunal calificador, previo informe de la División de Personal sobre el cumplimiento, por parte del personal peticionario, de los requisitos establecidos en la base 2.1 y de conformidad con lo dispuesto en la base 3.1, aprobará, para cada modalidad, la relación de personas admitidas y excluidas a la realización de las pruebas, y la hará pública en la Orden General de la Dirección General de la Policía. En el correspondiente acuerdo se señalará un plazo de diez días hábiles para que las personas interesadas puedan subsanar defectos formales y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Sin perjuicio de lo expuesto en la base 3.1, en lo referente al cómputo de la convocatoria en la modalidad de antigüedad selectiva, se entenderá computada una convocatoria a quienes, habiendo sido admitidos a participar en el proceso selectivo en dicha modalidad, renuncien a continuar en él una vez finalizado el plazo concedido para subsanar defectos formales y presentar las reclamaciones que estimen oportunas a la lista de admitidos y excluidos, salvo causa debidamente justificada y apreciada por la persona titular de la Dirección General de la Policía.



La subsanación de defectos y las reclamaciones formuladas a la lista de personal admitido y excluido a la realización de las pruebas serán recogidas y resueltas por acuerdo del tribunal calificador que se publicará en la Orden General de la Dirección General de la Policía.

Los cambios de sede solicitados por las personas admitidas, en cualquiera de las modalidades, tras la publicación en la Orden General de la lista definitiva, serán recogidas y resueltas por el Servicio de Promoción Interna de la Unidad de Procesos Selectivos de la División de Formación y Perfeccionamiento, tras consulta al tribunal calificador.

4. TRIBUNALES, PERSONAL ESPECIALISTA Y COLABORADOR

4.1 Designación.

Al objeto de asegurar la presencia de, al menos, un miembro de los tribunales en cada una de las sedes de examen mencionadas en la base 5.8, que garantice y coordine la correcta ejecución de las pruebas, así como, por razones de eficacia, funcionalidad y agilidad del proceso, se designan dos tribunales titulares y un tribunal suplente cuyos miembros suplirán indistintamente a los de aquellos en el ejercicio de sus funciones.

4.2 Composición.

Los tribunales estarán constituidos por las siguientes personas:

Tribunal número uno:

Presidente: D. Javier Daniel Nogueroles Alonso de la Sierra, comisario principal de la Policía Nacional.

Vocales: D. Ramiro Herranz Latorre, D. Manuel Rico Gragera y D. Rafael Tardón Martínez, inspectores jefe de la Policía Nacional; D.^ª Ana Belén García Garrido, D.^ª Cristina Vesteiro Cabanas y D.^ª Ana Ruiz Ceballos, inspectoras jefa de la Policía Nacional.

Tribunal número dos:

Presidenta: D.^ª Concepción Ramos del Olmo, comisaria principal de la Policía Nacional.

Vocales: D. José García Serrano, comisario de la Policía Nacional; D. Ignacio Javier Remírez de Esparza Figuerola Ferretti y D. Raúl Hernández Jiménez, inspectores jefe de la Policía Nacional; D.^ª Yolanda Picazo Moreno y D.^ª María del Pilar Martín Novás, inspectoras jefa de la Policía Nacional; y D. José María Olalla Vizcaíno, inspector de la Policía Nacional.



Tribunal suplente:

Presidenta: D.^ª María Elisa Fariñas Abellán, comisaria principal de la Policía Nacional.

Vocales: D.^ª Ana López Burgos, inspectora jefa de la Policía Nacional; D. Alberto Sánchez de la Nieta Alegría, D. Carlos Iván Gálvez Álvarez, y D. Francisco Daniel la Haba Jiménez, inspectores jefe de la Policía Nacional; D.^ª Laura Tejedor Menéndez, inspectora de la Policía Nacional, y D. Abel Quiroga Soto, inspector de la Policía Nacional.

En la sesión constitutiva el tribunal designará, de entre sus miembros, un/a secretario/a titular, y otro/a suplente.

4.3 Actuación de los tribunales.

Los tribunales, de acuerdo con los artículos 14 y 23.2 de la Constitución española y el artículo 4 del Reglamento de procesos selectivos y formación de la Policía Nacional, actuarán conforme a los principios de igualdad de trato y no discriminación, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, siendo responsables de la objetividad del procedimiento y se someterán en su actuación al cumplimiento del ordenamiento jurídico y a las bases de esta convocatoria.

El tribunal número uno, en el ámbito de sus funciones, coordinará, dirigirá, determinará y homogeneizará los criterios de actuación; intervendrá en todo el desarrollo del proceso y llevará a cabo las actuaciones que se deriven de las presentes bases y de su aplicación; resolverá cuantas dudas puedan surgir en relación con las mismas y lo que deba hacerse en los casos no previstos por ellas, a fin de que, en el ejercicio de las funciones que le competen para una adecuada administración del proceso, pueda adoptar las medidas necesarias para que a cada prueba concorra un número suficiente de aspirantes para lograr una eficaz selección.

Los tribunales no podrán constituirse ni actuar, para sesiones de valoración o calificación de pruebas, sin la presencia de, al menos, cinco miembros.

Para sesiones de ejecución de pruebas, o cuando éstas deban llevarse a cabo con la presencia de personas asesoras especialistas, bastará la intervención de un integrante de los tribunales, comisionado al efecto, para asegurar la correcta realización de la prueba.

A cada una de las sedes de examen, en su caso, y a los solos efectos de ejecución de las pruebas, se trasladará, al menos, un miembro de los tribunales, o los que, en su caso, se designen cuando el número de personal opositor convocado y el de aulas o instalaciones a utilizar en cada sede de examen lo aconseje, los cuales



levantarán acta de las actuaciones practicadas y, en unión de los sobres cerrados que contengan las pruebas realizadas o las marcas o resultados obtenidos por el personal opositor, las entregarán a los tribunales para su calificación.

De cada sesión de los tribunales se levantará acta.

Los errores de hecho podrán subsanarse por el tribunal número uno o, en su defecto, por este centro directivo, de oficio o a instancia de parte, en cualquier fase del proceso.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias, los tribunales tendrán su sede en la División de Formación y Perfeccionamiento, Unidad de Procesos Selectivos, Plaza de Carabanchel, número 5, Madrid 28025. Teléfonos 91.322.76.00 y 91.322.76.12; y en la dirección de correo electrónico secretariaprosesos.dfp@policia.es.

4.4 Abstención, recusación e incompatibilidades.

Será de aplicación a quienes integren los tribunales, a los asesores especialistas y a los colaboradores, el régimen de abstención y recusación previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las personas que integren los tribunales, los asesores especialistas y colaboradores, se abstendrán de intervenir en el proceso, comunicándolo a la persona titular de la Dirección General de la Policía, cuando concurra en aquellas alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. También se han de abstener si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en la Función Pública en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

No podrán formar parte de los tribunales ni ejercer como personal asesor especialista o colaborador de los mismos, el personal de elección y el personal interino o eventual.

El presidente del tribunal número uno deberá solicitar de las personas que conforman los tribunales, así como del personal asesor especialista o colaborador, declaración expresa de no hallarse incursas en las anteriores circunstancias.

Las personas interesadas podrán promover recusación en cualquier momento del proceso selectivo en los términos recogidos en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.



4.5 Personal asesor especialista y colaborador.

El tribunal podrá designar, para todas o algunas de las pruebas, al personal asesor especialista y al personal colaborador o auxiliar que estime necesario, el cual se limitará al ejercicio de las funciones propias de su especialidad o a la realización de las tareas que les sean encomendadas.

4.6 Asistencias.

Las personas que integran los tribunales, el personal asesor especialista y el personal colaborador tendrán derecho al cobro de las asistencias que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

5. PRUEBAS DE APTITUD PROFESIONAL

5.1 Descripción de las pruebas.

5.1.1 Antigüedad selectiva.

Constará de las siguientes pruebas:

a) Pruebas de aptitud.

Serán de carácter selectivo, teniendo como finalidad la de comprobar la idoneidad de la persona aspirante para el desempeño de las funciones correspondientes a la categoría a la que aspira. Consistirán en la realización de uno o varios test psicotécnicos dirigidos a determinar las aptitudes (inteligencia general y específica) de la persona aspirante para el desempeño de las funciones de la categoría a la que pretende ascender.

Los ejercicios psicotécnicos se corregirán conforme a la fórmula: $[A - E / (n - 1)] \times 10 / P$ siendo "A" el número de aciertos, "E" el número de errores, "n" el número de alternativas de respuesta y "P" el número de preguntas.

La calificación de estas pruebas será de apto o no apto conforme a la puntuación que fije el tribunal, quedando excluido del proceso selectivo el personal aspirante declarado no apto.

b) Entrevista.

Estará dirigida a comprobar la idoneidad de la persona aspirante para el desempeño de las funciones correspondientes a la categoría a la que se aspira, en cuestiones tanto de carácter general propias de la función policial, como



específicas para el desempeño de la función profesional en su ámbito de trabajo, para lo cual el tribunal podrá plantear a las personas aspirantes las cuestiones pertinentes para dilucidar dichos extremos

La entrevista se evaluará atendiendo a los resultados y conclusiones obtenidos durante el transcurso de la misma, sin perjuicio de que con anterioridad se realicen pruebas de exploración del perfil de la persona aspirante, de modo que sirvan de información previa para la ejecución de la misma, las cuales dispondrán de instrucciones específicas de obligado cumplimiento, que le serán indicadas para su confección.

En ningún caso la evaluación del resultado de la entrevista quedará vinculada de modo exclusivo a dichas pruebas complementarias con fines de exploración, ya que constituyen un elemento previo para que el tribunal pueda orientar, si lo estima conveniente, el contenido de la misma.

De igual modo, y con la misma finalidad de constatar la idoneidad, se tomarán como referencia los siguientes criterios: biografía técnico-profesional, competencias profesionales, características de personalidad, orientación hacia las metas, comunicación y actualización profesional, en la medida en que son precisas para el ejercicio de sus funciones.

Su incidencia en la valoración final será motivada e individualizada en aquellos casos que la persona opositora resulte declarada no apta.

Para la calificación de la entrevista se otorgará a cada aspirante una puntuación inicial de seis puntos, uno por cada criterio. Para que el personal opositor sea considerado apto en la entrevista debe de mantener la puntuación inicial de seis puntos. Si una persona aspirante es valorada negativamente en uno o varios criterios se le detraerán los puntos que correspondan a cada criterio de la puntuación inicialmente otorgada.

El personal opositor será declarado no apto si al finalizar la entrevista obtiene una puntuación inferior a seis puntos. El personal aspirante declarado no apto en esta prueba quedará excluido del proceso selectivo.

La entrevista será grabada y realizada por al menos un integrante del tribunal calificador con el asesoramiento del personal especialista que se estime necesario.

Celebradas las pruebas de aptitud y la entrevista, no podrá ser seleccionado más personal aspirante que el número de vacantes convocadas incluyendo las que, en su caso, acrezcan de la modalidad de concurso-oposición.



Las vacantes no cubiertas por la modalidad de antigüedad selectiva incrementarán las previstas para el acceso a la categoría de inspector/a por oposición libre.

c) Convocatoria al curso de formación profesional específica y módulo de formación práctica en puesto de trabajo.

Sólo se convocará al curso de formación profesional específico y, de superar éste, al módulo de formación práctica en puesto de trabajo, al personal aspirante que haya superado ambas pruebas con la calificación de apto, en un número como máximo igual al de las plazas convocadas para esta modalidad, a las que se añadirán las vacantes no cubiertas por la modalidad de concurso-oposición, seleccionado en función del mejor orden escalafonal.

Al resto de personal aspirante apto en ambas pruebas que no resulte seleccionado, no se le computará la convocatoria por su participación en este proceso, quedando excluido del mismo, perdiendo toda expectativa de promoción, debiendo superar nuevamente las pruebas de aptitud profesional en los procesos selectivos posteriores en los que participe.

En este sentido, el tribunal publicará la relación de las personas aspirantes que serán convocadas a la realización del curso de formación profesional específico.

5.1.2 Concurso-oposición.

Las pruebas de oposición, de carácter selectivo, estarán integradas por los siguientes ejercicios eliminatorios:

5.1.2.1 Primer ejercicio. Test psicotécnicos.

Serán de carácter selectivo, teniendo como finalidad la de comprobar la idoneidad de la persona aspirante para el desempeño de las funciones correspondientes a la categoría a la que aspira. Consistirá en la realización de uno o varios test psicotécnicos dirigidos a determinar las aptitudes (inteligencia general y específica) de la persona aspirante para el desempeño de las funciones y de la categoría a la que pretende ascender

Los ejercicios psicotécnicos se corregirán conforme a la fórmula: $[A - E / (n - 1)] \times 10/P$ siendo "A" el número de aciertos, "E" el número de errores, "n" el número de alternativas de respuesta y "P" el número de preguntas.

La calificación de estas pruebas será de apto o no apto conforme a la puntuación que fije el tribunal.



El personal aspirante declarado no apto en esta prueba quedará excluido del proceso selectivo.

5.1.2.2 Segundo ejercicio.

Constará de dos partes:

a) Contestación por escrito a un cuestionario de preguntas que el tribunal elaborará para cada una de las materias de ciencias jurídicas, sociales y técnico-científicas, así como cualquier otra, aplicadas a la profesión policial, de las que figuran en el temario establecido en esta convocatoria (anexo II).

Se calificará de cero a diez puntos, y únicamente serán seleccionadas para continuar en el proceso las personas aspirantes que hayan obtenido las mejores calificaciones, hasta llegar a la proporción de 2 opositores por plaza convocada por esta modalidad. El resto de candidatos y candidatas quedarán excluidos del proceso.

Si hubiere varios aspirantes con igual puntuación a la que determina el número máximo de aspirantes señalado en el párrafo anterior, quedarán todos admitidos, aunque se supere el límite indicado.

El cuestionario de preguntas se corregirá conforme a la fórmula: $[A - E / (n - 1)] \times 10/P$, siendo "A" el número de aciertos, "E" el número de errores, "n" el número de alternativas de respuesta y "P" el número de preguntas.

Finalizado este ejercicio, el tribunal hará pública la relación del personal opositor aprobado y que será convocado para la realización de la siguiente parte.

b) Resolución por escrito de un caso práctico sobre las materias del temario anteriormente referido y relacionado con las funciones de la categoría a la que se aspira.

Las personas aspirantes deberán leer su contestación posteriormente ante el tribunal, en sesión pública. Tras la lectura, el tribunal podrá solicitarles las aclaraciones que estime convenientes, así como formular preguntas dirigidas a contrastar sus conocimientos. El tiempo empleado en la lectura no podrá exceder de 20 minutos.

El tribunal valorará el rigor analítico, el conocimiento teórico y la aplicación práctica de la materia expuesta, la capacidad de síntesis y la puesta al día de la persona aspirante en la problemática policial, y calificará el ejercicio de cero a diez puntos. Posteriormente ordenará de mayor a menor las calificaciones obtenidas y acordará que lo han superado las personas aspirantes que hayan



obtenido las mejores calificaciones hasta llegar al máximo de las plazas convocadas por esta modalidad.

El tribunal hará pública la relación del personal aspirante declarado apto y que será convocado al curso de formación profesional específico y módulo de formación práctica en puesto de trabajo, y efectuará, en su caso, el ajuste al que haya lugar en cuanto al número de plazas vacantes que puedan acrecer la modalidad de antigüedad selectiva.

En el caso de haber varios opositores u opositoras con igual puntuación a la que determina el número de plazas convocadas, los criterios de prelación para declarar el personal apto serán los siguientes:

1º. Mayor puntuación obtenida en la parte a) del segundo ejercicio (cuestionario de preguntas).

2º. Mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio (pruebas psicotécnicas).

3º. Mejor orden escalafonal.

La calificación resultante del segundo ejercicio será la media de las puntuaciones obtenidas en los dos partes anteriores (cuestionario de preguntas y caso práctico).

5.2 Plazo de impugnación.

Las personas interesadas dispondrán de un plazo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la plantilla de respuestas correctas de las pruebas realizadas en la página "Webpol", para impugnar cualquiera de los ítems integrantes de los test psicotécnicos o del cuestionario de preguntas, a través del correo electrónico: secretariaprocesos.dfp@policia.es

5.3 Instrucciones para el desarrollo de las pruebas y su incumplimiento.

Al objeto de garantizar en el proceso selectivo la necesaria transparencia y el respeto al principio de igualdad para la imprescindible salvaguarda de los principios de mérito y capacidad, antes del inicio de la prueba que corresponda, a las personas aspirantes se les informará sobre las instrucciones que han de cumplir para su desarrollo y ejecución.

El incumplimiento de las instrucciones sobre desarrollo y ejecución de la prueba, o cuando la persona aspirante fuera sorprendida copiando, utilizando engaño, dispositivos electrónicos, otros medios no autorizados o cualesquiera otras maquinaciones fraudulentas, será inmediatamente advertida por el miembro del tribunal o colaborador de que tal situación, junto con los elementos que la acrediten, será reflejada en el acta que se levantará, dando conocimiento al tribunal calificador, facilitando copia a la persona interesada y comunicándole



que dispone de un plazo de dos días hábiles, siguientes al de la celebración de la prueba, para dirigir al tribunal calificador cuantas alegaciones tuviera por conveniente a través del correo electrónico: secretariaprocesos.dfp@policia.es permitiéndole, no obstante, que finalice el ejercicio de que se trate.

El tribunal calificador podrá acordar, a la vista de lo actuado y de forma motivada, la anulación de las actuaciones de la persona aspirante y su exclusión definitiva del proceso selectivo convocado mediante la presente Resolución.

5.4 Corrección de las hojas de respuestas normalizadas.

Los resultados obtenidos en las pruebas en las que se utilicen hojas de respuestas normalizadas corresponderán con la lectura automatizada que se realizará con una lectora óptica de datos aplicada a la hoja u hojas de respuestas de cada aspirante.

Para cumplimentar los datos y responder a las pruebas, la persona aspirante deberá rellenar el círculo correspondiente, con bolígrafo azul o negro, tal y como se le indicará tanto en la lectura de las instrucciones como en las que figuran en el reverso de la propia hoja de respuestas normalizadas.

En aquellos supuestos en los que los datos de la hoja autocopiativa del examen (hoja amarilla) no coincidan con los de la hoja de respuestas original (hoja blanca) de la persona opositora, primarán los que consten en esta última, y sobre ella, el tribunal realizará la evaluación que corresponda.

Igualmente, si se contravienen las instrucciones que se imparten durante el desarrollo de las pruebas, el personal aspirante manipula la hoja de respuestas normalizada, de manera que deteriore o impida su correcta lectura por la lectora óptica de datos, será puesto en conocimiento del tribunal y en el caso de que dicha manipulación no permita evaluar de forma automatizada la prueba correspondiente se propondrá la anulación de las actuaciones.

5.5 Consumo de sustancias tóxicas.

A fin de constatar el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 15.1.e) del Reglamento de procesos selectivos y formación de la Policía Nacional, a las personas aspirantes se les podrá realizar en cualquier fase del proceso selectivo, análisis de saliva, sangre, orina o cualquier otro que, conforme al estado de la ciencia o de la técnica, se estime conveniente y esté oficialmente homologado y autorizado para detectar el consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.



La participación en el proceso selectivo incluirá la autorización expresa para someterse a la realización de las pruebas médicas o análisis mencionados. Si el personal interesado se negara a someterse a la realización de dichos análisis, el tribunal, durante la fase de oposición, o la persona titular de la Dirección General de la Policía, a propuesta de la persona titular de la División de Formación y Perfeccionamiento, durante las del curso de formación profesional específica y módulo de formación práctica en puesto de trabajo, previa audiencia de la persona interesada, acordarán su exclusión del proceso, con pérdida de toda expectativa de ascenso derivada del proceso selectivo, siendo necesario superar nuevamente las pruebas que se determinen en una nueva convocatoria para poder incorporarse a un curso posterior, considerándose asimismo consumida una convocatoria a quienes hayan accedido por antigüedad selectiva.

5.6 Convocatoria a pruebas.

En el acuerdo por el que se subsanen los defectos y se resuelvan las reclamaciones formuladas a la lista del personal admitido y excluido a la realización de las pruebas, el tribunal determinará el lugar o lugares y la fecha de realización del primer ejercicio.

La convocatoria a las restantes pruebas, así como el resultado de las mismas se publicará en la intranet corporativa Webpol, página web de la División de Formación y Perfeccionamiento.

5.7. Llamamiento único.

Para cada una de las pruebas se realizará un único llamamiento. La no comparecencia al mismo, con independencia de la causa alegada, determinará la exclusión del proceso selectivo, salvo en los supuestos previstos en el punto 8 de estas bases.

5.8. Lugar de realización de las pruebas.

Las pruebas se celebrarán en Madrid. No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.10 del Reglamento de procesos selectivos y formación de la Policía Nacional, el tribunal podrá constituirse en otras ciudades, previo el correspondiente anuncio, cuando así lo aconsejen razones de economía de medios, eficacia o funcionalidad.

Asimismo, podrá descentralizarse la mera ejecución de determinadas pruebas o parte de las mismas.



5.9 Orden de actuación.

El orden de actuación ante los tribunales, cuando a ello haya lugar, será alfabético, comenzando por la letra "W", de conformidad con lo establecido en la Resolución de 27 de julio de 2023, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

No obstante, el tribunal podrá alterar el orden indicado, a efectos de evitar excesivos desplazamientos a los aspirantes residentes en territorio no peninsular. El tribunal también podrá, para favorecer la mecánica del proceso, disponer que determinadas pruebas, o parte de ellas, se realicen en la misma fecha o en unidad de acto. Sin embargo, solo se evaluará cada una respecto de quienes hayan superado la anterior, con las excepciones previstas en la base 8, dándose por no realizadas el resto de las pruebas.

5.10 Identificación de las personas aspirantes.

Se deberá comparecer a las diferentes pruebas provisto de carné profesional o documento nacional de identidad (en su formato físico), cuya presentación podrá ser exigida por el tribunal, incluso durante el desarrollo de las mismas. Serán excluidos de la realización de las pruebas quienes no presenten alguno de estos documentos.

5.11 Número final de aprobados/as.

El tribunal no podrá aprobar, ni declarar que han superado las pruebas, a un número de opositores u opositoras superior al de plazas convocadas para cada una de las modalidades, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 1.1 de las presentes bases.

6. BAREMACIÓN DE MÉRITOS

6.1 Plazo de presentación de documentación.

En la resolución o acuerdo haciendo pública las relaciones de aspirantes que, por una u otra modalidad, hayan superado las pruebas descritas en la base 5.1, se señalará un plazo de quince días hábiles para que se remita a la División de Personal, Unidad de Gestión de Personal Policial (número de unidad registral 0041002):



- Los méritos que aleguen en el grupo de méritos de historial profesional obtenidos en organismos distintos al ámbito de la Policía Nacional, utilizando para ello el modelo que, como anexo II, acompañará a dicho acuerdo.

- Los méritos que aleguen a efectos de baremo, de los comprendidos en el grupo de méritos académicos y otras actividades de formación y estudio relacionados con la función policial distintos a los expedidos por la División de Formación, utilizando para ello el modelo que, como anexo III, acompañará a dicho acuerdo. Los documentos acreditativos de los méritos alegados se adjuntarán, debidamente numerados, a dichos anexos, que podrán obtenerse mediante la reproducción, por fotocopia u otros sistemas, del modelo correspondiente.

6.2 Acreditación de méritos por las personas interesadas.

Los méritos alegados a efectos de baremación, para ser tenidos en cuenta por el tribunal, deberán haberse obtenido antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo y ser documentalmente acreditados, incluidas en su caso, las equivalencias u homologaciones de títulos obtenidos o estudios cursados, independientemente de verificación electrónica entre las administraciones implicadas.

Los documentos presentados deberán ser originales o extendidos en copias debidamente autorizadas o compulsadas. Las compulsas afectarán, en su caso, a la totalidad de las páginas del documento, y no se considerarán válidas cuando carezcan de la firma e identificación personal del funcionario que las extiende.

Las dependencias policiales que dispongan de REGPOL deberán remitir los documentos únicamente por ese medio a la oficina de destino: REGPOL 0041002 "DIVISIÓN DE PERSONAL – UNIDAD DE GESTIÓN DE PERSONAL POLICIAL". Los documentos serán admitidos siempre que dentro del campo de "validez" hayan sido calificados como "original" o "copia original". No serán válidos los documentos tramitados por fax u otros sistemas análogos.

Una vez concluido el plazo al que se refiere el plazo marcado en el punto 6.1 y cumpliendo lo señalado en el primer párrafo de este punto, sólo serán tenidos en cuenta los documentos acreditativos de méritos que no hubieran sido presentados con anterioridad por causa no imputable a la persona peticionaria.

6.3 Acreditación de méritos de oficio.

No obstante lo dispuesto en el apartado 6.2 de las presentes bases, se acreditarán de oficio los méritos de las opositoras y opositores correspondientes a los grupos de méritos de historial profesional y antigüedad, y los relativos al grupo de méritos académicos y otras actividades de formación y estudio relacionados con



la función policial obrantes en los archivos de la División de Personal y en el fichero SIGESPOL. Las personas interesadas deberán comprobar, a través del "PORTAL DE LA POLICÍA", que en el citado fichero no constan los documentos que deseen remitir en los anexos mencionados en la base 6.1.

La División de Personal expedirá a cada persona declarada apta una relación de los méritos en el que constarán los referidos en el párrafo anterior, incorporándose al procedimiento, estando a disposición del tribunal calificador.

6.4 Propuestas de baremación.

Transcurrido el plazo a que se refiere la base 6.1, la División de Personal efectuará propuesta de baremación de los méritos de historial profesional y antigüedad obtenidos por cada persona declarada apta en el proceso selectivo.

Asimismo, la División de Formación y Perfeccionamiento efectuará propuesta de baremación correspondiente al grupo de méritos académicos y otras actividades de formación y estudio relacionados con la función policial, presentando la totalidad de lo baremado al tribunal calificador.

6.5 Baremación de méritos.

El tribunal aprobará la baremación correspondiente a los apartados de historial profesional, antigüedad y méritos académicos y otras actividades de formación y preparación relacionadas con la función policial asignada a las personas participantes en el proceso selectivo que hayan superado las pruebas y la hará pública en la Orden General de la Dirección General de la Policía, señalando un plazo de diez días hábiles para que las personas interesadas puedan subsanar defectos formales y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

La subsanación de defectos y las reclamaciones formuladas serán resueltas por acuerdo del tribunal calificador que se publicará en la Orden General de la Dirección General de la Policía.

7. CURSO DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA Y MÓDULO DE FORMACIÓN PRÁCTICA EN PUESTO DE TRABAJO

7.1 Curso de formación profesional específica.

Quienes superen las pruebas de aptitud descritas en la base 5.1, realizarán, en la fecha que se determine, la preceptiva fase del curso de formación, de carácter selectivo, en la Escuela Nacional de Policía, de la División de Formación y Perfeccionamiento, sito en la Avda. de Juan Carlos I, núm. 46 (Ávila).



La fase del curso de formación estará integrada por dos cursos de carácter selectivo e irrepetibles, con la duración y configuración que determine el correspondiente plan de estudios, debiendo realizarlos en su integridad y superar todas y cada una de las materias o asignaturas del primer curso en examen ordinario o en una única convocatoria extraordinaria por cada asignatura o materia para poder acceder al segundo curso.

En cuanto al primer curso académico, que se desarrollará sin liberación de servicio, en ciclos de formación presencial o a distancia, de acuerdo con la naturaleza de las enseñanzas a impartir, el plan de estudios contemplará qué materias o asignaturas serán objeto de reconocimiento en atención a las necesidades de formación del alumnado procedente de promoción interna.

El segundo curso, cuya formación será presencial, será común con el que efectúen las personas aspirantes que hayan sido seleccionadas por el procedimiento de oposición libre.

Asimismo, teniendo además en cuenta que, al existir dentro del plan de estudios formación tendente a la obtención de un título universitario oficial de Máster y que dicha formación abarca tanto el segundo curso de la fase del curso de formación como el módulo de formación práctica en puesto de trabajo, el alumnado concernido deberá superar todas las materias o asignaturas del segundo curso, incluidas las de dicha formación universitaria, para poder acceder al mencionado módulo.

El alumnado que no supere todas y cada una de las asignaturas o materias del curso o cursos que integran esta fase en examen ordinario o en una única convocatoria extraordinaria por cada asignatura o materia, causará baja definitiva en el proceso selectivo mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de la Policía, quedando excluido definitivamente del proceso selectivo y perdiendo toda expectativa de ascenso nacida de la superación de fases precedentes del proceso selectivo, siendo necesario superar nuevamente las pruebas que se determinen en una nueva convocatoria para poder incorporarse a un curso posterior, considerándose asimismo consumida una convocatoria a quienes hayan accedido por antigüedad selectiva.

Asimismo, el alumnado que, en la fase del curso de formación fuera sorprendido copiando o utilizando engaño, dispositivos electrónicos, otros medios no autorizados o cualesquiera otras maquinaciones fraudulentas en la realización de cualesquiera pruebas de evaluación, será inmediatamente advertido por el personal docente que lo detectare de que tal situación, junto con los elementos que la acrediten, será reflejada en acta levantada al efecto y puesta en conocimiento de la Dirección del correspondiente centro docente, y de que dispone de un plazo de dos días hábiles siguientes al de la celebración de la prueba en cuestión para dirigir a dicha Dirección, por conducto de la



Coordinación docente competente, cuantas alegaciones tuviera por conveniente, permitiendo a dicho alumnado, no obstante, que finalice la prueba de evaluación de que se trate si hubiera sido sorprendida durante su realización.

La Dirección del correspondiente centro docente podrá acordar, a la vista de lo actuado y de forma motivada, la anulación de las actuaciones del alumnado concernido lo que supondrá el suspenso, con una calificación de cero, de la materia o asignatura en la convocatoria en la que se encontrare o, en el caso de que se produzca sobre el Trabajo de Fin de Máster previsto dentro del plan de estudios tendente a la obtención del pertinente título universitario oficial, el suspenso, con una calificación de cero, de su correspondiente defensa en la convocatoria de que se trate. Si, por tal motivo, la calificación de suspenso recayese en la convocatoria extraordinaria de la asignatura o materia, o de la defensa del Trabajo de Fin de Máster, ello supondrá la exclusión del alumnado en cuestión del proceso selectivo causando baja en el centro docente y perdiendo toda expectativa de ascenso derivada del presente proceso selectivo mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de la Policía.

7.2 Módulo de formación práctica en puesto de trabajo.

Quienes superen los cursos referidos anteriormente, realizarán en su integridad, conforme a lo previsto en la normativa vigente y en la formación existente dentro del plan de estudios tendente a la obtención de un título universitario oficial de Máster, un módulo de formación práctica en el puesto de trabajo necesario para la obtención del nivel de profesionalización requerido para la categoría a la que se aspira. Dicho módulo de formación en puesto de trabajo tendrá la duración y será evaluado de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente y en el plan de estudios.

El módulo será irrepetible y habrá de ser superado íntegramente en una única convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de procesos selectivos y formación de la Policía Nacional para aquellos casos en los que el alumnado no pueda incorporarse a este módulo de formación o completarlo por causa debidamente justificada, apreciada por la persona titular de la Dirección General de la Policía.

El alumnado que no supere en su totalidad el módulo de formación práctica causará baja definitiva en el proceso selectivo mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de la Policía, quedando excluido definitivamente del proceso selectivo y perdiendo toda expectativa de ascenso nacida de la superación de fases precedentes del proceso selectivo.



Igualmente, al exigir el plan de estudios de la formación universitaria la presentación y superación de un Trabajo de Fin de Máster, para superar el proceso selectivo será necesaria, además, la presentación y superación de tal Trabajo en la convocatoria ordinaria o en una única convocatoria extraordinaria. De no ser así, el alumnado afectado causará baja definitiva en el proceso selectivo mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de la Policía, quedando excluido definitivamente del proceso selectivo y perdiendo toda expectativa de ascenso nacida de la superación de fases precedentes del proceso selectivo, siendo necesario superar nuevamente las pruebas que se determinen en una nueva convocatoria para poder incorporarse a un curso posterior, considerándose asimismo consumida una convocatoria a quienes hayan accedido por antigüedad selectiva.

7.3 Incorporación y permanencia en el curso de formación y el módulo de formación práctica en puesto de trabajo.

Quienes, por causa debidamente justificada, apreciada por la persona titular de la Dirección General de la Policía, no puedan incorporarse al curso académico que les corresponda o continuar en el mismo, podrán hacerlo en el primero que se celebre, una vez desaparecidas aquellas circunstancias.

Igualmente, el alumnado que en el mismo supuesto no pueda realizar o completar el módulo de formación práctica en puesto de trabajo, lo hará tan pronto como cesen dichas circunstancias.

En estos supuestos, el escalafonamiento tendrá lugar con la promoción con la que efectivamente se finalice el correspondiente curso de formación profesional específica y/o módulo de formación práctica en puesto de trabajo.

Concedido un aplazamiento, podrá prorrogarse una sola vez por la misma causa. La prórroga habrá de ser solicitada por la persona aspirante al menos dos meses antes del inicio del curso al que habría de incorporarse en caso de que hubieran desaparecido las causas que dieron lugar al mismo.

Cuando la imposibilidad de incorporación o continuación del curso venga determinada por razones de prestación del servicio, apreciadas como tales por la persona titular de la Dirección General de la Policía, la persona interesada se incorporará o continuará la realización del primer curso que se celebre una vez desaparecidas aquellas razones, teniendo lugar su escalafonamiento con la promoción de origen, con los efectos económicos y administrativos que correspondan. No obstante, la elección del destino se realizará con la promoción con la que efectivamente finalice el correspondiente curso, con arreglo a la puntuación obtenida.



Desaparecida la causa que dio lugar al aplazamiento del curso o impidió su continuación, la persona interesada deberá comunicarlo en un plazo no superior a cinco días hábiles a contar desde el día hábil siguiente al de su desaparición, solicitando la incorporación al inmediato curso que se convoque o su continuación.

La persona interesada que no efectúe la petición indicada en el apartado anterior renuncie o no se incorpore al centro docente para la realización del correspondiente curso de formación profesional específica y/o el módulo de formación práctica en puesto de trabajo, en la fecha y hora indicada y sin causa que se haya considerado justificada, será excluida del proceso selectivo, perdiendo toda expectativa de ascenso derivada del proceso selectivo en el que se encontrase incurso.

De igual modo, el abandono injustificado del curso de formación profesional específica, o del módulo de formación práctica en puesto de trabajo, lleva aparejado la exclusión del proceso selectivo y la baja en el centro docente, perdiendo toda expectativa de ascenso derivada del proceso selectivo en el que se encontrase incurso.

Los mismos efectos surtirá la no incorporación al centro en los casos en los que se desestimen las solicitudes de aplazamiento del curso de formación profesional específica, o del módulo de formación práctica en puesto de trabajo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de procesos selectivos y formación de la Policía Nacional.

8. MEDIDAS DE CONCILIACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD

8.1 Aspectos generales.

Las mujeres y hombres beneficiarios de las medidas de protección derivadas del embarazo, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, contenidas en esta base, una vez realizadas y superadas todas las fases del proceso selectivo obtendrán el nombramiento que proceda, teniendo lugar su escalafonamiento con la promoción de origen, con los efectos económicos y administrativos que corresponda. No obstante, la elección del destino se realizará con la promoción con la que efectivamente finalice el correspondiente curso o módulo, con arreglo a la puntuación obtenida.

No se podrán conceder más de dos aplazamientos por cualquiera de las medidas contempladas en esta base.



Una vez concedidos los dos aplazamientos, la no incorporación de la persona interesada al curso de formación profesional específica o al módulo de formación práctica en puesto de trabajo, supondrá su exclusión del proceso selectivo perdiendo toda expectativa de ascenso derivada del mismo en el que se encontrase incurso, siendo necesario superar nuevamente las pruebas que se determinen en una nueva convocatoria para poder incorporarse a un curso posterior, considerándose asimismo consumida una convocatoria a quienes hayan accedido por antigüedad selectiva.

8.2 Pruebas de aptitud.

Las mujeres admitidas en el presente proceso selectivo que, por encontrarse en periodo de embarazo, parto o posparto, no pudieran realizar alguna de las pruebas selectivas debido a que de su ejecución pudiera derivarse riesgo para su salud o la del feto, habrán de comunicarlo al tribunal calificador mediante la remisión de informe médico que acredite tal situación con anterioridad a la realización de la prueba de que se trate.

El tribunal, previo informe del Área Sanitaria, determinará qué pruebas selectivas no puede realizar, acordando su aplazamiento hasta el inmediato proceso que se convoque, en el que deberá mantener los requisitos de participación previstos en la convocatoria inicial de la que formó parte. No le será requerido el abono de tasas por derecho de examen.

El resto de las pruebas serán realizadas en las fechas que se establezcan, en igualdad de condiciones que el resto de personas aspirantes, sin que le sea exigible el requisito de superación de una prueba anterior. No obstante, la superación de la fase de oposición quedará condicionada a la superación, en su momento, de la prueba o pruebas aplazadas.

En estos casos, se entenderá que la aspirante ha obtenido plaza cuando supere las pruebas conforme a los criterios de valoración establecidos en cada uno de los procesos en los que ha tomado parte.

Superada la fase de oposición o de pruebas de aptitud, la resolución de la Dirección General de la Policía por la que se publique la relación de aprobados y aprobadas hará expresa mención a la convocatoria en la que la aspirante inició el proceso selectivo. En cualquier caso, la interesada ingresará en el centro docente con la promoción de los aspirantes aprobados en la convocatoria en la que supere las pruebas aplazadas.



8.3 Curso de formación profesional específica.

En el caso de que las personas aspirantes no pudieran incorporarse al curso de formación en la fecha indicada por la Dirección General de la Policía o, una vez iniciado, no pudieran continuarlo por razón de su estado de gestación, riesgo durante el embarazo, parto o lactancia, o por disfrutar de permisos por nacimiento para la madre biológica, por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente, por permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija, o por lactancia de un hijo menor de doce meses, la persona titular de la Dirección General de la Policía acordará el aplazamiento, de oficio o a instancia de la persona interesada, previa audiencia de la persona aspirante y del informe emitido por el Área Sanitaria en caso de riesgo para la salud de la mujer embarazada o del feto.

Desaparecida la causa que motivó el aplazamiento del inicio del curso o que impidió su continuación, la persona interesada solicitará por escrito, en un plazo no superior a cinco días hábiles desde su desaparición, su inmediata incorporación. De no hacerlo, será excluida del proceso selectivo, causando baja en el centro docente y perdiendo toda expectativa de ingreso o promoción derivada del proceso selectivo en el que se encontrase incurso, siendo necesario superar nuevamente las pruebas que se determinen en una nueva convocatoria para poder incorporarse a un curso posterior, considerándose asimismo consumida una convocatoria a quienes hayan accedido por antigüedad selectiva.

Solicitada la incorporación, la persona titular de la Dirección General de la Policía, a propuesta de la persona titular de la División de Formación y Perfeccionamiento, acordará su incorporación inmediata al curso o el aplazamiento de su realización hasta el proceso selectivo inmediato que tenga lugar.

Acordada la incorporación, la persona titular de la División de Formación y Perfeccionamiento facilitará el desarrollo del curso, en los términos establecidos en la disposición transitoria séptima del Reglamento de procesos selectivos y formación de la Policía Nacional.

A las personas aspirantes que, estando incursas en las situaciones descritas en el párrafo primero, soliciten compatibilizar la realización del curso académico con el disfrute del permiso correspondiente, en los términos y condiciones previstos en el artículo 49 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, les será de aplicación lo establecido en los dos párrafos anteriores.



8.4 Módulo de formación práctica en puesto de trabajo.

El personal aspirante que se encuentre en las situaciones descritas en el apartado anterior, que no pudiera incorporarse o completar el módulo de formación práctica en puesto de trabajo, estará sujeto a las siguientes reglas:

- a) Tendrá derecho a disfrutar del permiso o licencia que les corresponda, debiendo incorporarse al mencionado módulo una vez finalizado el correspondiente permiso o licencia derivado del embarazo, nacimiento, adopción o acogimiento.
- b) En la medida de lo posible, previo informe del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, a la mujer que haya dado a luz o que se encuentren en periodo de lactancia, se le facilitará la adaptación del calendario de rotaciones del módulo de formación práctica para que pueda completarlo en condiciones óptimas.
- c) Si por las razones indicadas no fuera posible la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la persona titular de la Dirección General de la Policía acordará, de oficio o a instancia de parte, posponer su incorporación o la interrupción del módulo.
- d) Desaparecidas las limitaciones que motivaron las medidas indicadas, las personas aspirantes deberán solicitar por escrito, en un plazo no superior a cinco días hábiles a contar desde el día hábil siguiente al de la desaparición de la causa, su inmediata reincorporación. De no hacerlo, serán excluidas del proceso selectivo, causando baja en el centro, perdiendo toda expectativa de promoción derivadas de la superación de pruebas precedentes, siendo necesario superar nuevamente las pruebas que se determinen en una nueva convocatoria para poder incorporarse a un curso posterior, considerándose asimismo consumida una convocatoria a quienes hayan accedido por antigüedad selectiva.
- e) La persona titular de la Dirección General de la Policía, previo informe del centro docente y a propuesta de la persona titular de la División de Formación y Perfeccionamiento, resolverá lo que proceda.
- f) Una vez reincorporada al módulo de formación práctica, la persona aspirante completará lo que le reste hasta su finalización.
- g) Finalizada y superada la fase del módulo de formación práctica, habrá de estarse a lo dispuesto en el punto 8.1 de estas bases.



9. NOMBRAMIENTO Y ESCALAFONAMIENTO

Las personas aspirantes que superen en su totalidad el proceso selectivo serán ascendidas por resolución del Director General de la Policía, a inspectores o inspectoras de la Policía Nacional.

El escalafonamiento se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de los procesos selectivos y de formación de la Policía Nacional, con arreglo a los siguientes criterios:

Puntuación final: $(\text{nota fase inicial} \times 0,2) + (\text{nota fase cursos} \times 0,6) + (\text{nota fase prácticas} \times 0,2)$.

Nota fase inicial:

- En antigüedad: será el baremo tipificado.
- En concurso-oposición: será la media aritmética del baremo tipificado y de la nota de la oposición tipificada.

Nota fase cursos:

- Suma tipificada de las notas ponderadas de los cursos 1º y 2º.

Nota fase módulo de formación práctica:

- Nota de prácticas tipificada.

No obstante, lo expuesto con anterioridad, a quien tuviese incoado o le fuese incoado expediente disciplinario durante cualquiera de las fases del proceso selectivo, se le condicionará su permanencia en el proceso y la consolidación del nombramiento en la categoría de inspector o inspectora a la que se accede, a que no se produzca la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves.

Por último, la no consolidación del nombramiento en la categoría de inspector o inspectora por incumplimiento del requisito previsto en el artículo 6.6 del Reglamento de procesos selectivos y formación de la Policía Nacional, implicará, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47.1 f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la nulidad de cualesquiera cursos o acciones formativas que hubiera obtenido la persona aspirante concernida en la categoría posteriormente no consolidada y a cuya realización solo pudiera haber accedido desde dicha categoría.



10. RÉGIMEN ECONÓMICO

a) Pruebas de aptitud profesional.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio y la interpretación que del mismo ha hecho la CECIR en su acuerdo de 22 de julio de 2010, la asistencia a las pruebas selectivas previas al curso de formación profesional específica, en el presente proceso, serán indemnizables con la consideración de residencia eventual para el personal funcionario que participe en dicho proceso por antigüedad selectiva y no tendrán la consideración de indemnizables para las personas participantes en el proceso por concurso oposición; por lo tanto, para éstas, todos los gastos derivados de las mismas serán por cuenta de las personas interesadas.

b) Curso de formación profesional específica.

Primer curso. - Durante los periodos de presencia en la Escuela Nacional de Policía señalado en el punto 7.1 de la presente Resolución, el personal funcionario percibirá el 80% de la dieta completa en concepto de residencia eventual, cuya cuantía será abonada durante todo el curso por las respectivas plantillas.

En aquellos supuestos en los que la División de Formación y Perfeccionamiento suspendiera la realización, en las fechas previstas en la correspondiente convocatoria de las jornadas presenciales, por razones sobrevenidas de carácter sanitario u otras derivadas de una causa de fuerza mayor, el precitado personal funcionario no percibirá indemnización por razón de servicio alguna derivada de la convocatoria a tales jornadas que no se hubieran llegado a realizar, sin perjuicio de las que les pudieran corresponder como consecuencia de las posteriores jornadas presenciales que previamente se convocasen y que, en su caso, se llevasen a cabo de forma efectiva.

Segundo curso.- Durante la celebración del segundo curso en la Escuela Nacional de Policía el personal funcionario percibirá el 80% de la dieta completa en concepto de residencia eventual, salvo en los periodos no lectivos o en los periodos en que, en su caso, fuese acordada la interrupción de la presencialidad del citado segundo curso por razones sobrevenidas de carácter sanitario u otras derivadas de una causa de fuerza mayor, en las cuales el mencionado personal funcionario no percibirá indemnización por razón de servicio alguna durante el periodo interrumpido, sin perjuicio de las que les pudieran corresponder como consecuencia de las posteriores jornadas presenciales que previamente se convocasen y que, en su caso, se llevasen a cabo de forma efectiva que, en uno y otro caso, determine la División de Formación y Perfeccionamiento.



Las indemnizaciones correspondientes al segundo curso serán abonadas por la Escuela Nacional de Policía.

Esta misma indemnización, en los términos expuestos, corresponderá al personal funcionario que se incorpore a la realización de los cursos de formación procedentes de convocatorias anteriores.

En su caso, el personal funcionario destinado en Ávila no percibirá indemnización alguna.

Para la cumplimentación del CS1 se aplicará lo establecido en la Orden del Ministro del Interior 985/2005, del 7 de abril, por la que se delegan determinadas atribuciones y se aprueban las delegaciones efectuadas por otras autoridades.

Asimismo, al personal participante por la modalidad de antigüedad selectiva se le facilitarán las órdenes de viaje de ida y vuelta para todos los desplazamientos que se deriven del proceso de promoción interna que ahora se convoca. Al personal participante por la modalidad de concurso-oposición solo se le facilitarán las órdenes de viaje correspondientes durante el curso de formación profesional específica.

La renuncia o el abandono del curso de formación profesional una vez iniciado éste, siempre que no concurren causas justificadas a valorar por el tribunal calificador, podrá conllevar la incoación del correspondiente procedimiento de reintegro o devolución de las cantidades económicas que, en concepto de indemnizaciones por residencia, manutención o desplazamientos, se hayan devengado en el transcurso del proceso; ello con arreglo a lo establecido en el artículo 77.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y en el Decreto 680/1974, de 28 de febrero, por el que se dispone el pago de haberes y retribuciones al personal en activo de la Administración del Estado y de los Organismos Autónomos a través de establecimientos bancarios o Cajas de Ahorro.

11. DESTINOS

A la finalización del proceso selectivo, la Dirección General de la Policía publicará la correspondiente convocatoria de puestos vacantes susceptibles de ser desempeñados por subinspectores o subinspectoras de la Policía Nacional, para ser ofertados a quienes obtengan el ascenso en virtud de la presente convocatoria.

Las personas ascendidas deberán solicitar alguna de dichas vacantes mediante el oportuno proceso de provisión de vacantes. A quienes no soliciten destino les será asignado alguno de los puestos convocados que resulten desiertos.



Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, los procesos de provisión de vacantes se regirán por lo establecido en las bases de la correspondiente convocatoria.

12. NORMA FINAL

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de la Policía en el plazo de un mes, en los términos establecidos por el art. 123 y concordantes de aquella Ley o contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, según lo establecido en los artículos 10.1.i) y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de esta misma Ley.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA

Francisco Pardo Piqueras